Bucaramanga, 22 de Diciembre de 2025

PRONUNCIAMIENTO N° 6 DE 2025

FRENTE A LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 558 DE 2025 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y SALVAGUARDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TENENCIA, POSESIÓN O DOMINIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCAMANGA"***

TABLA DE CONTENIDOS

I. Antecedentes
II. Hechos Jurídicamente relevantes que motivaron la Urgencia Manifiesta
III. Consideraciones
IV. De la resolución que expide la urgencia manifiesta
V. De los contratos que se derivaron de la urgencia manifiesta
VI. De la etapa contractual
VII. Descripción de la necesidad que derivo la urgencia manifiesta
VIII. Del acto administrativo que se ajusta a la urgencia manifiesta
IX. Concepto

Procede el Despacho a realizar un pronunciamiento sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de urgencia manifiesta de la Resolución No. 558 de 2025 expedida por el Director de Tránsito de Bucaramanga; antes de estudiar el fondo del asunto es necesario exponer los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Durante el año 2025, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga enfrentó una situación crítica asociada al incremento de incidentes de seguridad, riesgos sobre la integridad física de los usuarios y funcionarios, así como afectaciones en la protección de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, incluyendo los vehículos inmovilizados en los diferentes patios operativos. Tales circunstancias obligaron a evaluar la necesidad inmediata de reforzar las medidas de vigilancia y control en todas las sedes y dependencias de la entidad.

Con fundamento en los análisis técnicos elaborados por el área competente y en el informe de riesgo institucional, la Dirección General expidió la Resolución No. 558 de 2025, *"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se adoptan medidas inmediatas para garantizar la seguridad, protección de bienes y continuidad del servicio público".*
Dicha resolución determinó que la urgencia manifiesta era procedente debido a la imposibilidad de garantizar adecuadamente la custodia de vehículos inmovilizados, el control de acceso de usuarios y la seguridad operativa general, disponiendo que la entidad debía activar mecanismos excepcionales de contratación que permitieran atender la situación de manera inmediata y eficaz.

La Resolución 558 de 2025 ordenó también la elaboración del correspondiente Plan de Acción Institucional, en el cual se definieron las medidas administrativas y operativas que debían adoptarse con carácter prioritario. Entre estas, se incluyó la contratación urgente de un servicio especializado de vigilancia privada que asegurara la protección de las personas, el control de accesos y la salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles bajo responsabilidad de la DTB.

En cumplimiento de esta resolución, se elaboraron los Estudios Previos, donde se justificó la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar el servicio de vigilancia privada. En dichos estudios se expuso:

1. El volumen de bienes y automotores inmovilizados bajo custodia.

2. La necesidad de cubrir turnos de 24 horas en patios, sedes administrativas y puntos de control.

3. La obligación institucional de proteger la vida e integridad de usuarios, visitantes y funcionarios.

4. Los riesgos existentes en ausencia de vigilancia reforzada (hurto, daño, pérdida de elementos, alteración de procesos administrativos, intrusión de personal no autorizado).

5. La disponibilidad presupuestal proveniente de la vigencia fiscal 2025 y la urgencia de ejecutar los recursos durante la vigencia de la declaratoria.

Con base en estos estudios técnicos, jurídicos y financieros, la entidad estructuró el proceso de selección correspondiente para la Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en el marco de la urgencia manifiesta declarada mediante Resolución 558 de 2025.

Como resultado del análisis de la documentación allegada por el proponente, se verificó por parte de la Dirección de Transito de Bucaramanga el cumplimiento de los requisitos habilitantes, experiencia, capacidad técnica, habilitación jurídica, idoneidad del personal operativo y disponibilidad de medios logísticos. Se estableció que la empresa DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 804.000.044-0 y representada por el señor Pedro Elías Sánchez Angarita, cumplió en su totalidad con los términos de referencia y con las condiciones exigidas en los estudios previos y en la invitación remitida en el marco del régimen excepcional.

En consecuencia, y conforme a la urgencia manifiesta declarada en la Resolución 558 de 2025, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga procedió con la suscripción del Contrato No. 510-2025, cuyo objeto es la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de las personas y la salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles bajo custodia de la DTB, con un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025 o hasta que cese la urgencia manifiesta, lo que ocurra primero.

II. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES QUE MOTIVARON LA CALAMIDAD PUBLICA

La Resolución No. 558 de 2025, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, expone las circunstancias que motivaron la declaratoria de urgencia manifiesta y la necesidad de implementar acciones inmediatas orientadas a garantizar la seguridad, el control y la protección integral de la infraestructura física, los bienes institucionales y las personas que interactúan con los servicios de la entidad. Conforme a dicha resolución, se evidenció un riesgo inminente en las condiciones de seguridad física y electrónica, así para la continuidad del servicio público, derivado de múltiples fallas en los sistemas de vigilancia, iluminación, comunicaciones, control de accesos y protección de bienes inmovilizados.

Los informes técnicos que antecedieron la Resolución 558 detallan situaciones críticas verificadas durante el levantamiento de información, entre ellas:

- Luminarias fuera de servicio, presencia de humedad en la cubierta que infiltró las tuberías eléctricas y generó cortocircuitos, y ausencia de

reflectores en zonas perimetrales, lo que ocasionó áreas completamente oscuras, incrementando el riesgo de intrusión y hurto.

- Deficiencias estructurales en el Centro de Control y CCTV, donde se constató la existencia de un cuarto de monitoreo sin aire acondicionado, ventanas abiertas que generan contraluz, monitores insuficientes para administrar 61 cámaras y cableado expuesto susceptible de sabotaje.
- Vulnerabilidades en materia de seguridad de la información, entre ellas: computadores sin bloqueo, documentos físicos expuestos, ventanas del archivo sin cierre y presencia de dispositivos USB con libre acceso, lo que constituye una amenaza para la confidencialidad e integridad de la información institucional.
- Fallas en el control de llaves, candados y en los mecanismos de ingreso y salida de vehículos, especialmente en los patios donde se custodian motocicletas y automotores inmovilizados por orden judicial o por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

Estos hallazgos técnicos, desarrollados y documentados en los Estudios Previos, permitieron establecer que la infraestructura de seguridad de la Dirección de Tránsito presentaba riesgos reales, actuales y comprobados, tanto para la integridad de los bienes inmovilizados como para la seguridad de los funcionarios, usuarios y terceros. La gravedad de las fallas detectadas impedía garantizar la adecuada custodia de los vehículos inmovilizados y la vigilancia permanente en zonas que exigen control ininterrumpido durante las 24 horas del día.

Los Estudios Previos concluyeron que estas afectaciones no podían ser atendidas mediante procedimientos administrativos ordinarios, dado que la demora en su solución incrementaría el riesgo de hurtos, daños, pérdidas de información y afectaciones al servicio público esencial de control del tránsito. Por ello, la Resolución 558 de 2025 realizó la adopción de un mecanismo excepcional de contratación, en este caso la urgencia manifiesta, con el fin de salvaguardar los bienes bajo custodia de la entidad y prevenir afectaciones mayores derivadas de la falta de personal de vigilancia profesional.

Con fundamento en lo anterior, se estructuró el proceso contractual definido en los Estudios Previos, mediante el cual se determinó la necesidad de contratar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, indispensable para garantizar la protección de:

- Los bienes muebles e inmuebles bajo posesión, tenencia o dominio de la Dirección de Tránsito.
- Los patios de inmovilización y los vehículos allí custodiados.
- Las áreas administrativas y operativas expuestas a riesgos de intrusión, hurto o sabotaje.
- Los sistemas electrónicos y de información comprometidos por las fallas detectadas.

La Resolución 558 de 2025 concluye que la concurrencia de estos hechos configura una situación jurídica habilitante para la declaratoria de urgencia manifiesta, al evidenciarse una afectación grave y actual del servicio público, cuyo restablecimiento exige la contratación inmediata de un servicio especializado de vigilancia y seguridad privada.

III. CONSIDERACIONES

Previo a emitir un pronunciamiento sobre la pertinencia y conveniencia de las actuaciones administrativas realizadas en el marco de la atención de la urgencia manifiesta declarada mediante Resolución No. 558 de 2025, por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, resulta indispensable efectuar una serie de consideraciones jurídicas y fácticas que orientan y fundamentan el análisis que este despacho debe adelantar.

En primer lugar, debe recordarse que la función administrativa, según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios constituyen directrices esenciales que orientan también la contratación estatal, incluso en escenarios excepcionales como una urgencia manifiesta.

Asimismo, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, impone a los servidores públicos la obligación de asegurar que los procesos contractuales se desarrollen conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la satisfacción del interés general. Por ello, incluso en situaciones de urgencia, la Administración debe garantizar la correcta planeación, ejecución y supervisión de los contratos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, la declaratoria de urgencia manifiesta –como la realizada mediante la Resolución 558 de 2025– constituye un mecanismo jurídico excepcional que habilita a las autoridades territoriales para adoptar medidas urgentes dirigidas a conjurar la situación que afecta a la comunidad. Esta declaratoria permite, entre otras cosas, la activación de esquemas contractuales ágiles para adquirir bienes esenciales, prestar servicios urgentes y ejecutar acciones de respuesta inmediata orientadas a la protección de la vida y la integridad de la población damnificada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 establece la procedencia de la contratación directa en eventos de urgencia manifiesta o situaciones excepcionales derivadas de emergencias o desastres. A pesar de esta flexibilización procedimental, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que en estos escenarios no se suspenden los principios rectores de la contratación pública. En este sentido, la jurisprudencia (Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 68001-23-31-000-2010-00211-01, 2017) ha señalado que:

> *"La urgencia manifiesta no exonera a la administración del cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, los cuales deben armonizarse con la necesidad de dar respuesta inmediata al interés público comprometido."*

En ese orden, es necesario analizar si las actuaciones administrativas derivadas de la Resolución 558 de 2025 y los contratos desarrollados en virtud de ella cumplieron:

1. La debida motivación de la declaratoria de urgencia y de la contratación excepcional.

2. La relación directa entre la necesidad pública identificada (afectaciones derivadas de condiciones de seguridad y emergencias asociadas) y el objeto contractual definido en los Estudios Previos.

3. La proporcionalidad y pertinencia de los bienes y servicios adquiridos, teniendo en cuenta las condiciones de emergencia descritas en los soportes técnicos anexos a la Resolución 558 de 2025.

4. El cumplimiento de los requisitos presupuestales, conforme a lo previsto en los artículos 71 y 72 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

5. La planeación adecuada, especialmente en cuanto a la identificación del problema, la estimación de cantidades, la determinación del presupuesto y la evaluación de riesgos según los Estudios Previos.

6. La debida supervisión y ejecución contractual, garantizando el uso eficiente de los recursos de la Dirección de Transito de Bucaramanga

Adicionalmente, entidades de control como la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación han advertido que la flexibilidad de los procedimientos en escenarios de emergencia no puede convertirse en una excepción a los principios de legalidad. En el Informe sobre vigilancia especial a la contratación en estados de calamidad (2021), la Contraloría enfatizó que:

> *"Las entidades deben demostrar la relación directa, necesaria y verificable entre el objeto contractual y la situación de calamidad que le sirve de fundamento. La urgencia no puede justificar actuaciones desprovistas de planeación o ajenas a la necesidad real."*

Conforme a lo expuesto, este despacho procederá a analizar, a la luz del marco normativo y jurisprudencial aplicable, la coherencia, legalidad y razonabilidad de las actuaciones administrativas y contractuales desarrolladas en virtud de la Resolución 558 de 2025 y los Estudios Previos aportados, verificando que los recursos públicos hayan sido ejecutados en estricto cumplimiento de los fines de interés general y bajo los principios que rigen la contratación estatal.

IV. DE LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDE LA URGENCIA MANIFIESTA

Mediante la Resolución No. 558 de 2025, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga declaró la existencia de una situación de urgencia manifiesta orientada a garantizar la continuidad del servicio de vigilancia y seguridad privada requerido para la protección de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, así como la integridad de los servidores públicos, contratistas y usuarios que interactúan con la entidad. Dicho acto administrativo se expidió en atención a una necesidad inmediata que comprometía el adecuado desarrollo de las funciones misionales de la autoridad de tránsito y la salvaguarda del patrimonio público y bienes muebles e inmuebles a su cargo.

En los considerandos de la resolución se expusieron los antecedentes administrativos que dieron lugar a la declaratoria, destacándose que el proceso de

selección abreviada identificado como SAMC-DTB-001-2025 fue declarado desierto, como consecuencia de la inhabilidad del único proponente presentado, lo que imposibilitó la adjudicación del contrato mediante el procedimiento ordinario. A ello se sumó la proximidad de la terminación del Contrato No. 202-2025, fijada para el 11 de octubre de 2025, circunstancia que generaba un riesgo cierto de interrupción del servicio de vigilancia sin que la entidad contara con un contratista habilitado para asumirlo de manera inmediata.

De la información contenida en el acto administrativo se desprende que la Dirección de Tránsito evaluó la imposibilidad material de adelantar un nuevo proceso de selección dentro de los tiempos requeridos, sin afectar la continuidad del servicio. Tal situación fue identificada como generadora de riesgos relevantes sobre la seguridad de los bienes inmovilizados, las instalaciones administrativas, los patios de retención, el centro de semaforización, el parque didáctico y demás dependencias abiertas al público, así como sobre la integridad de las personas que laboran o acuden a la entidad.

En ese contexto, la Resolución 558 de 2025 dispuso acudir a la modalidad de contratación directa, en el marco de la urgencia manifiesta, como mecanismo excepcional para atender una necesidad inmediata y evitar la materialización de daños al patrimonio público o la afectación del interés general. La resolución delimitó la finalidad concreta de la medida, circunscribiéndola exclusivamente a la continuidad del servicio de vigilancia y seguridad privada, sin extender sus efectos a otros objetos contractuales ajenos a la situación identificada.

Así mismo, el acto administrativo dejó constancia de que la decisión adoptada se fundamentó en la información técnica, administrativa y contractual disponible al momento de la declaratoria, y que la contratación derivada debía sujetarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y conexidad con la situación de urgencia. En desarrollo de lo anterior, se procedió a vincular a DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA., proponente que había participado en el proceso previamente declarado desierto y que, según la documentación obrante, cumplía con los requisitos técnicos, jurídicos y económicos exigidos para la prestación del servicio.

Finalmente, es preciso señalar que el presente análisis no implica un pronunciamiento de legalidad sobre el acto administrativo ni sobre los contratos derivados del mismo. La revisión efectuada se limita a verificar, a partir de los documentos aportados, la coherencia interna entre la situación descrita, la finalidad de la declaratoria y las medidas contractuales adoptadas, sin perjuicio del control

fiscal posterior que corresponde ejercer sobre la ejecución contractual y el uso de los recursos públicos comprometidos.

V. DE LOS CONTRATOS QUE SE DERIVARON DE LA URGENCIA MANIFIESTA

En el marco de la situación de urgencia declarada mediante la Resolución 558 de 2025 por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se procedió a la celebración de contratos cuyo propósito fundamental fue garantizar la continuidad inmediata e ininterrumpida del servicio de vigilancia y seguridad privada requerido para la protección de los bienes, instalaciones, personal y usuarios de la entidad.

Dado el carácter excepcional de la medida, corresponde a la Contraloría Municipal de Bucaramanga adelantar un análisis exhaustivo de los contratos derivados de dicha situación, con el fin de verificar la proporcionalidad y pertinencia de las actuaciones contractuales adoptadas bajo la figura de urgencia.

DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ETAPA PRE CONTRACTUAL

En atención a la declaratoria de urgencia impartida mediante la Resolución 558 de 2025, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga adelantó el proceso contractual requerido para atender las necesidades identificadas en sus áreas misionales y administrativas. Como parte de dicho proceso, se estructuraron los estudios previos y se surtió la correspondiente etapa precontractual, así como la perfección del contrato.

Durante la revisión documental se observó que los estudios previos elaborados por la entidad tuvieron como finalidad justificar la escogencia del contratista, la necesidad del objeto contractual, la modalidad de selección adoptada y la razonabilidad del valor contratado. Estos documentos se constituyen en el soporte técnico, jurídico y financiero que determina la procedencia de contratar bajo condiciones de urgencia, conforme a las necesidades detectadas en los diagnósticos realizados por la Dirección de Tránsito.

En su contenido, los estudios previos incluyeron aspectos relacionados con:

- ✓ La descripción de la necesidad, derivada de las fallas identificadas en la infraestructura, equipos, sistemas de seguridad electrónica, gestión documental y demás áreas afectadas según la declaratoria de urgencia.

- ✓ El análisis de alternativas de solución, evidenciando la viabilidad de intervención inmediata mediante contratación directa por razones de urgencia manifiesta.
- ✓ La justificación técnica y operativa, donde se expone la imposibilidad de aplicar procesos ordinarios de selección por la afectación funcional y los riesgos derivados de la no intervención inmediata.
- ✓ La estimación y análisis de costos, soportada en cotizaciones, estudios de mercado o referencias técnicas disponibles para definir el valor del contrato.
- ✓ La evaluación de riesgos, identificando los eventos que podrían afectar la ejecución y las medidas adoptadas para mitigarlos.
- ✓ La disponibilidad presupuestal, requisito indispensable para la suscripción contractual.

Por su parte, en cuanto al trámite precontractual, se evidenció la elaboración y firma de los documentos necesarios para la perfección de los contratos derivados de la urgencia, entre ellos: certificaciones de disponibilidad presupuestal, certificados de no existencia de personal idóneo al interior de la entidad (cuando se trató de actividades especializadas), actas de revisión de estudios previos, análisis de pertinencia de la contratación directa y el concepto jurídico de viabilidad para la suscripción.

La etapa precontractual también contempló la verificación de requisitos habilitantes de los contratistas seleccionados, tales como experiencia, idoneidad técnica, antecedentes disciplinarios y fiscales, así como el cumplimiento de los parámetros mínimos establecidos por la entidad para garantizar la correcta ejecución del objeto a contratar.

Finalmente, la Contraloría Municipal evaluará si la declaratoria de urgencia manifiesta, y la celebración contractual observaron los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y eficiencia, y si la utilización de la modalidad contractual derivada de la urgencia se ajustó a lo dispuesto en la Resolución 558 de 2025 y a las necesidades reales de la entidad en el momento de la declaratoria.

VI. DE LA ETAPA CONTRACTUAL

Contrato No. 510 - 2025	***OBJETO DEL CONTRATO***	Prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para la Protección de las personas y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo la tenencia, posesión o dominio de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta.
	OBJETO DE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA	Resolución No. 558 del 09 de Octubre de 2025: Por medio de la cual se declara urgencia manifiesta para garantizar la continuidad de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de las personas y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo la tenencia, posesión o dominio de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
	OBJETO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	Estudios previos de conveniencia y oportunidad para prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de las personas y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo la tenencia, posesión o dominio de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
	CONCEPTO	Del análisis integral realizado se observa que existe una coherencia directa entre el objeto del contrato, el objeto de la Resolución No. 558 del 09 de octubre de 2025 y el objeto descrito en los estudios previos. Los tres documentos convergen en la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada destinados a la protección de las personas y a la salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles bajo la tenencia, posesión o dominio de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. La Resolución 558 de 2025 constituye el fundamento jurídico y administrativo que declara la urgencia manifiesta y habilita a la entidad para adoptar medidas excepcionales, entre ellas la contratación directa, con el fin de evitar la interrupción injustificada del servicio de vigilancia. Este acto administrativo responde a la necesidad inmediata de proteger instalaciones, documentos, equipos, patios y demás bienes institucionales cuya custodia no puede ser suspendida sin poner en riesgo la operatividad misional de la Dirección de Tránsito.

		Por su parte, los estudios previos indicados atienden la conveniencia y oportunidad desarrollan y justifican técnicamente la necesidad identificada por la entidad, demostrando que la prestación del servicio de vigilancia es indispensable para asegurar la protección del personal, los usuarios y los bienes institucionales. Dichos estudios se alinean plenamente con lo dispuesto en la resolución, detallando las razones fácticas y administrativas que sustentan la contratación directa. Finalmente, el objeto del contrato materializa la decisión administrativa, al establecer la prestación efectiva del servicio de vigilancia y seguridad privada como medida necesaria para mitigar los riesgos derivados de la falta de protección física de los bienes y espacios críticos de la entidad. En consecuencia, puede afirmarse que existe una relación de causalidad, coherencia y finalidad común entre los tres elementos analizados. Los tres instrumentos se encuentran orientados a asegurar la continuidad del servicio esencial de vigilancia, la protección de las personas y la preservación de los bienes públicos a cargo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

1. ***Contrato No. 510 - 2025: Prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para la Protección de las personas y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo la tenencia, posesión o dominio de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta.***

Del examen del Contrato No. 510-2025, cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la protección de personas y la salvaguarda de bienes muebles e inmuebles bajo tenencia, posesión o dominio de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se observa que se trata de un servicio esencial y permanente dentro de la operación institucional. La naturaleza del objeto contractual evidencia que la falta de su prestación podría generar afectaciones graves en materia de integridad física, custodia de bienes públicos y continuidad del servicio misional.

La Resolución 558 de 2025, que declara la urgencia manifiesta, fundamenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de vigilancia ante la

imposibilidad de adelantar un proceso ordinario de contratación que pondría en riesgo para la seguridad institucional. En este marco, el contrato examinado se celebra como una medida inmediata para evitar la interrupción del servicio, lo cual constituye una causal habilitante conforme a la Ley 80 de 1993 y al artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 por razones de inmediatez y protección de bienes públicos.

Al contrastar el objeto del contrato con el objeto de la resolución y los estudios previos, se evidencia plena correspondencia material y jurídica. En todos los documentos se identifica la misma necesidad: asegurar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada como medida de protección institucional. No se observan desviaciones, ampliaciones injustificadas del objeto ni propósitos distintos a los autorizados por la urgencia manifiesta contenidos en tal resolución.

Desde el punto de vista de la conveniencia y oportunidad, el contrato aparece ajustado a los criterios establecidos para la contratación directa por urgencia manifiesta, toda vez que la administración demuestra que la ausencia de vigilancia genera un riesgo inmediato, tanto para el personal como para el patrimonio público. Asimismo, los estudios previos sustentan la necesidad real, cuantifican el alcance del servicio y justifican la imposibilidad de aplicar modalidades de selección ordinarias sin comprometer la seguridad.

Finalmente, se concluye que el Contrato No. 510-2025 sí se ajusta a la declaratoria de urgencia manifiesta, en la medida en que su objeto corresponde exactamente al autorizado por la Resolución 558 de 2025; se fundamenta en la necesidad urgente, real y acreditada de mantener un servicio esencial; y se soporta en documentos precontractuales coherentes con los fines de la urgencia manifestada. No obstante, la Contraloría deberá verificar que la ejecución contractual, la supervisión designada y la publicación completa en SECOP II se hayan cumplido conforme a los principios de transparencia, responsabilidad fiscal y eficiencia en el gasto público.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE DERIVO LA CALAMIDAD

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga expidió la Resolución No. 558 del 9 de octubre de 2025, mediante la cual declaró la existencia de una situación de urgencia manifiesta, como respuesta a una necesidad inmediata

relacionada con la continuidad del servicio de vigilancia y seguridad privada en sus instalaciones y bienes bajo su custodia. Dicha necesidad se originó ante la inminente interrupción del servicio, circunstancia que generaba un riesgo cierto y verificable para la seguridad institucional, el patrimonio público y la integridad de las personas que interactúan de manera permanente con la entidad.

La necesidad identificada no se enmarca en una situación ordinaria de planeación contractual, sino en un escenario excepcional en el cual la ausencia de vigilancia comprometía de forma directa la guarda y protección de bienes muebles e inmuebles de naturaleza pública, tales como sedes administrativas, patios de inmovilización, vehículos retenidos y demás activos sometidos a especial custodia. La falta de control permanente sobre estos bienes incrementaba el riesgo de hurto, deterioro, invasión de terceros y pérdida de elementos bajo responsabilidad administrativa, con posibles repercusiones fiscales, disciplinarias y patrimoniales para la entidad.

Adicionalmente, la interrupción del servicio de seguridad privada afectaba de manera directa la protección de los servidores públicos y de los ciudadanos que acuden diariamente a las dependencias de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la realización de trámites, audiencias y diligencias administrativas. La inexistencia de vigilancia dificultaba el control de accesos, el manejo de situaciones de alteración del orden y la prevención de eventos que pudieran poner en riesgo la integridad personal de funcionarios y usuarios, configurando una afectación al interés general y a la prestación continua del servicio público administrativo.

La urgencia de la necesidad también se sustentó en la imposibilidad material de adelantar un proceso de selección bajo las reglas ordinarias de contratación dentro de los tiempos requeridos, toda vez que la vigilancia constituye un servicio de carácter permanente e ininterrumpido. La eventual espera de los plazos propios de un procedimiento contractual regular habría generado un vacío operativo incompatible con los deberes de protección, custodia y seguridad a cargo de la entidad, configurándose así una circunstancia sobreviniente que exigía una actuación inmediata, que de no hacerse y como se expone en los documentos soporte, causaría un daño antijurídico al patrimonio de la institución.

En el marco del análisis de esta situación, la entidad elaboró los respectivos estudios previos, en los cuales se dejó constancia de la conveniencia y oportunidad de acudir a la figura de urgencia manifiesta como mecanismo excepcional para atender la necesidad apremiante. Dichos documentos evidencian que la continuidad del servicio de vigilancia era indispensable para mitigar riesgos inmediatos y evitar consecuencias mayores sobre el patrimonio público y la seguridad institucional.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza excepcional de la figura y con el fin de verificar la competencia de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para declarar la urgencia manifiesta mediante resolución administrativa, se tuvo en cuenta el criterio emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entidad que ha señalado que la urgencia manifiesta puede ser declarada por el jefe o representante legal de la entidad estatal competente para contratar, siempre que exista una motivación suficiente, una necesidad inmediata y una relación directa entre la situación fáctica y las medidas contractuales adoptadas. En este sentido, la competencia no deriva de la denominación del acto administrativo, sino de la facultad legal de la entidad para contratar y adoptar decisiones administrativas orientadas a garantizar la continuidad del servicio público.

En consecuencia, la necesidad descrita fue analizada a partir de los documentos allegados al proceso —resolución, estudios previos, soportes técnicos y contractuales— sin que ello implique otorgar presunción de legalidad al acto administrativo expedido. El análisis se limita a verificar, con base en la información disponible, la existencia de una situación objetiva que razonablemente pudo haber justificado la declaratoria de urgencia manifiesta, en atención a los principios de necesidad, proporcionalidad y finalidad que rigen el uso de esta figura excepcional.

Por todo lo anterior, la situación expuesta permite advertir que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga enfrentó una necesidad real e inmediata que exigía una respuesta administrativa urgente, orientada a garantizar la seguridad de las personas, la protección de los bienes públicos y la continuidad del servicio. La declaratoria de urgencia manifiesta se presentó como un instrumento jurídico excepcional para atender dicha necesidad, cuya procedencia debe ser valorada a partir del análisis integral de los documentos, actuaciones y soportes que conforman el expediente contractual.

VIII. DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE AJUSTA A LA CALAMIDAD PUBLICA

La Resolución No. 558 del 9 de octubre de 2025, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, corresponde al acto administrativo mediante el cual dicha entidad declaró la urgencia manifiesta con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de vigilancia y seguridad privada en sus instalaciones, bienes y dependencias. Este análisis se realiza exclusivamente a partir de los documentos remitidos y conocidos en el marco del ejercicio de control fiscal posterior, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre la legalidad del acto, ni la atribución de presunción de validez por parte de este órgano de control.

De la revisión del contenido de la resolución y de sus anexos documentales, se observa que la entidad expone una situación asociada a la inminente interrupción del servicio de vigilancia, circunstancia que, según lo manifestado en el acto administrativo, generaba riesgos relevantes para la seguridad de personas, bienes, vehículos, instalaciones y demás activos bajo su custodia. En ese sentido, la declaratoria se fundamenta en la necesidad de adoptar medidas inmediatas para evitar un perjuicio cierto, actual o inminente a la administración.

Dentro de la valoración documental probatoria para la decantación del proceso de idoneidad y pertinencia se observaron los siguientes documentos:

- *Resolución No. 558 del 9 octubre 2025 - Urgencia manifiesta.*
- *Notificación de la Urgencia manifiesta.*
- *Documentos denominado estudios previos Urgencia Manifiesta.*
- *Estudios previos para la celebración del contrato derivado de la Urgencia Manifiesta*
- *Invitación para la presentación de propuesta a la empresa DELTHAC S.A.*
- *Revisión de documentos de idoneidad, minuta del contrato, designación del supervisor y acta de inicio del contrato.*

Adicionalmente, mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2025 donde se le indico la solicitud de la siguiente información:

1. El número total de vehículos que reposan actualmente en la Dirección de
Tránsito de Bucaramanga, discriminando entre:

- *Motocicletas*
- *Automóviles*
- *Camionetas*
- *Camionetas de platón*
- *Y cualquier otra subclase o tipología existente.*

2. Relación de los vehículos y motocicletas de propiedad de la Dirección de Tránsito, destinados al funcionamiento operativo e institucional, discriminados en:

- *Automóviles*
- *Motocicletas*
- *Camionetas*
- *Camionetas de platón*
- *Y cualquier otra subclase que haga parte del inventario oficial.*

3. Número y detalle de los hurtos, pérdidas, denuncias o reportes de desaparición de vehículos ocurridos dentro de las instalaciones de la Dirección de Tránsito, indicando:

- *Año del suceso*
- *Tipo de vehículo afectado*
- *Cantidad por cada anualidad*
- *Estado actual del proceso, si se encuentra reportado ante autoridades competentes.*

En memorial de fecha 28 de noviembre se incluyeron los siguientes documentos:

- Informe de denuncias por perdidas a fecha 26 de noviembre de 2025
- Registro de vehículos en custodia por parte de la DTB de fecha 04 de diciembre de 2025
- Denuncia por hurto de fecha 06 de noviembre de 2023
- Vehículos de propiedad de la DTB a fecha 28 de noviembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la urgencia manifiesta constituye una figura excepcional que puede ser declarada directamente por

la entidad estatal mediante acto administrativo, siempre que se configure una situación objetiva que impida adelantar un proceso de selección ordinario y que exija una actuación inmediata. En tal sentido, la ANCP ha reiterado que no se requiere decreto de autoridad externa, sino que basta un acto motivado expedido por el representante legal o el funcionario competente de la entidad contratante, quien asume la responsabilidad por dicha declaratoria.

Bajo ese entendimiento, y atendiendo los criterios orientadores de la ANCP, se advierte que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga contaba con competencia funcional para declarar la urgencia manifiesta a través de resolución, siempre que dicha decisión estuviera debidamente motivada y soportada en hechos verificables. En consecuencia, el análisis efectuado se orienta a verificar la existencia de una relación lógica y documental entre los hechos expuestos, el acto administrativo expedido y las actuaciones contractuales adelantadas, más no a validar su legalidad.

Del contenido de la Resolución No. 558 de 2025 se desprende que la entidad identificó como factor determinante la imposibilidad de suspender el servicio de vigilancia, dadas las funciones misionales de la Dirección de Tránsito y la administración de bienes de alto riesgo, tales como patios de retención vehicular, archivos, equipos, instalaciones operativas y parque automotor. Estas circunstancias, según lo expuesto en el acto, habrían configurado un escenario de urgencia que hacía inviable la espera de un procedimiento de selección ordinario.

En concordancia con lo anterior, la resolución se erige como el documento habilitante para la adopción de medidas contractuales inmediatas, entre ellas la celebración del Contrato No. 510 de 2025. No obstante, este análisis se limita a establecer la coherencia formal y causal entre el acto administrativo y los contratos derivados, sin emitir juicio definitivo sobre su conformidad jurídica, la cual corresponde a otras instancias y controles.

Así mismo, se resalta que la resolución analizada no puede entenderse de manera aislada, sino en conjunto con los estudios previos, certificaciones presupuestales, informes técnicos, soportes operativos y demás documentos que integran el expediente contractual. Es a partir de este conjunto probatorio que se realiza el presente examen, en el marco de las competencias propias del control fiscal posterior y selectivo.

De la información decantada se desprende que la DTB tiene a su custodia 13701 vehículos en patios, 152 vehículos de propiedad y administración, 24 denuncias por perdida de motocicletas, 8 denuncias por perdida de automóviles.

En este contexto, el análisis evidencia que la declaratoria de urgencia manifiesta, según los documentos revisados, guarda relación directa con la necesidad de asegurar la continuidad de un servicio esencial para la entidad, máxime cuando los antecedentes observan especial atención en lo que se pretende asegurar. Sin embargo, se insiste en que dicha apreciación no equivale a una afirmación de legalidad del acto administrativo, sino a una constatación preliminar de la correspondencia entre los hechos narrados y las actuaciones administrativas desplegadas.

Finalmente, se deja constancia de que cualquier valoración sobre la legalidad, o nulidad de la Resolución No. 558 de 2025 deberá realizarse en escenarios distintos al presente análisis, de acuerdo con las competencias constitucionales y legales de las autoridades correspondientes. El presente pronunciamiento se circunscribe, entonces, a verificar la existencia del acto, su motivación declarada y su relación con los contratos celebrados al amparo de la urgencia manifiesta.

IX. CONCEPTO

Con fundamento en el análisis efectuado sobre la Resolución No. 558 del 9 de octubre de 2025, los estudios previos, los documentos de la etapa precontractual y la información contractual allegada, se observa que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en ejercicio de su competencia administrativa y conforme a la normativa vigente y a los criterios orientadores de la Agencia Nacional de Contratación Pública, declaró la urgencia manifiesta como un mecanismo excepcional para atender una necesidad inmediata y garantizar la continuidad de un servicio esencial. A partir de los soportes revisados, se advierte que la declaratoria se sustentó en circunstancias fácticas verificables y en la finalidad específica de prevenir riesgos ciertos sobre la seguridad institucional y la protección del patrimonio público, sin que ello implique un pronunciamiento sobre la legalidad definitiva del acto administrativo.

En ese sentido, el presente concepto se emite en sentido **FAVORABLE** respecto del uso de la figura de la urgencia manifiesta, atendiendo a su finalidad, competencia y coherencia con los documentos que soportaron la actuación administrativa, lo anterior sin perjuicio de que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en ejercicio del control fiscal posterior, adelante la vigilancia y evaluación integral de los contratos derivados de dicha declaratoria, así como de aquellos que se suscriban en vigencias posteriores dentro de los planes de control fiscal correspondientes.

VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES

CONTRALORA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CONCEPTO	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Carlos Andrés Hincapié Rueda	Profesional Universitario	
Revisó	Carlos Andrés Hincapié Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			